



BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA

Ante la actual situación económica, el apoyo a nuevas actividades emprendedoras en nuestro municipio es un factor de vital importancia para poder regenerar nuestro tejido productivo y promover el empleo.

Desde el Ayuntamiento de Alfafar se quiere prestar un apoyo constante a la iniciativa de empleo por cuenta propia en nuestro municipio, que refuerce las garantías de la persona emprendedora y, con ello, lograr financiación complementaria de forma que mejor se ajuste a las necesidades de la puesta en marcha de un negocio.

A través de estas “bases reguladoras de las ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora” se pretende facilitar la puesta en marcha de las actividades económicas apoyando económicamente al autónomo que debe afrontar grandes dificultades de financiación para la sostenibilidad de su negocio.

En la redacción de las mismas se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas por Ayuntamiento en Pleno en sesión 9 de noviembre de 2017.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la bases es promover la actividad económica en el municipio de Alfafar, regulando la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar determinados gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio con la finalidad de facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de trabajadores/as por cuenta propia.

“Se entenderá por trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que se encuentre integrado dentro del campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Seguridad Social.”

“Se consideran emprendedores, aquellas personas físicas que se encuentren realizando trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, bien sea



como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña y mediana empresa, sociedad laboral o a través de cualquier forma mercantil admitida en derecho, que tenga su domicilio fiscal en el municipio de Alfafar y siempre que el número de socios no sea superior a cinco.”

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las siguientes ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente, en relación a la base nacional de subvenciones, en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

Asimismo, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Instrucción y procedimiento

Las ayudas se otorgarán **mediante convocatoria pública** entre los interesados que cumplan con las condiciones de las bases hasta agotar el crédito disponible, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en los registros previstos en el artículo 10 de las presentes bases, siempre que se cumpla los requisitos y se acompañe la documentación requerida para la dicha ayuda.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

1. Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
2. Informe Técnico AEDL.
3. Propuesta de Alcaldía.
4. Resolución Concesión de las ayudas por la Junta de Gobierno Local.
5. Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
6. Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de las subvenciones será notificada a los beneficiarios/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

En aquellos casos, en que se de la publicación sustitutiva de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que correspondan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los



interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la contratación.

El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución y según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Artículo 4. Resolución de la concesión.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. La denegación de la ayuda, se hará constar en la propia resolución, la desestimación expresa deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Alfafar www.alfafar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará antes de la finalización del mes siguiente de su producción.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los



artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

1. Gastos de constitución: Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración, cuotas de autónomo u otros gastos derivados de la constitución de la empresa o actividad en cuestión y que sean justificables a través de facturas y justificantes bancarios de pago correspondiente a ellos, s están directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. Gastos corrientes: El abono de alquileres y de suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas), gastos de asesoramiento y de gestión y cualquier otro gasto originado por el desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa (gastos de publicidad y marketing, gastos de proveedores y primas y seguros).

Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidos durante el año natural al que se refiere la subvención. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas:

- Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de Internet.

- En el caso de pago en metálico de la factura se admitirá el sello y firma de la empresa emisora, con la expresión de “pagado”.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 6.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones. Financiación e Importe.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

- a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en las bases generales de subvenciones del Ayuntamiento.
- b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.
- c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad. -

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Consellería de Presidencia y agricultura pesca alimentación y agua y de la Consellería de hacienda y Administración pública.

En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

d) Crédito presupuestario. - Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin.

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 24.250 € cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1 241,00 470,00 del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

e) La cuantía de la subvención por emprendedor/a será de 1.000 €.



En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 7. Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Son susceptibles de ayudas las solicitudes que se soliciten durante el ejercicio presupuestario vigente, condicionadas a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 8.- Beneficiarios, requisitos exigidos y formas de acreditarlos.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases las personas inscritas como desempleadas en el correspondiente Centro del SERVEF de Empleo que se constituyan como personal autónomo o profesional **desde el 01 de enero de cada año.**

Son requisitos para tener la condición de beneficiario:

- 1. Estar inscrito** como desempleado/a en el **correspondiente Centro del Servef de Empleo.**
- 2.** Que el inicio de la nueva actividad económica genere una nueva alta en el régimen de autónomos, de una persona que no haya estado de alta en dicho régimen en los últimos tres meses. A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad, la fecha de alta que figure en el documento de Declaración Censal (modelo 036 o 037) de alta de la actividad económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



3. Que el inicio de la actividad se produzca en el año al que pretenden optar a las ayudas y como máximo hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Que la actividad se ubique en el municipio de Alfafar o área de influencia, entendiéndose por la misma las calles limítrofes con municipios de: Massanassa, Benetússer y Sedaví, atendiendo a la especial idiosincrasia de Alfafar y su particular malla urbana.

5. Que la actividad se encuentre enmarcada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

6. Que el/la solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el inicio de la actividad hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.

7. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 8 de las presentes bases reguladoras.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

1. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas

3. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.



Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.

2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfagar.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Haber justificado no haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 10.- El Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo de solicitud estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá generar una lista de solicitudes en reserva que hayan quedado sin subvención por falta de presupuesto. Siempre que se cumplan con los requisitos previstos en esta convocatoria y cumpliendo con el criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de la ayuda.



Artículo 11.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas, deberán presentarse en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar y se formalizará en el correspondiente impreso normalizado, se anexa modelo a las presentes bases. Una vez registrado de entrada, el SAC lo remitirá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

2. Las solicitudes podrán retirarse en el propio Servicio de Atención Ciudadana o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.alfafar.com, en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados. Además, dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el “Catálogo de procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Alfafar”, a través de los trámites disponibles en la sede electrónica, en la dirección electrónica: <https://sede.alfafar.es>.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.)
2. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.
4. Tarjeta de la demanda de empleo. (DARDE).
5. Informe de la Vida Laboral cuya fecha de expedición no supere los tres meses.



6. Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037)
 7. Certificación del alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
 8. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfafar.
 9. Impreso de solicitud de pago por transferencia debidamente cumplimentado.
 10. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidos durante el año natural al que se refiere la subvención. Además, deberán acompañarse del correspondiente justificante del pago de las mismas:
 - Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de Internet.
 - En el caso de pago en metálico de la factura se admitirá el sello y firma de la empresa emisora, con la expresión de “pagado”.
4. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días** se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.
- Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

Artículo 12.- Criterios de valoración de las solicitudes



1. Cumplir con los requisitos regulados en las presentes bases.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los incumplimientos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida, en su caso.
- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la justificación de los gastos vendrá determinada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso, en relación al artículo 7.b) de las presentes bases.

Artículo 14.- Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de esta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social y con el pago único de la prestación contributiva por desempleo.

Artículo 15. Plazos y formas de justificación.

Según lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar.

1. La justificación de los gastos subvencionados se abonará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán acompañarse del



correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con justificación del destinatario. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de Internet.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, en los documentos originales, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.
3. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.
4. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de la dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda, artículo 11.3 apartado 10 de las presentes bases reguladoras, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en relación con el artículo 3 de las mismas.

Artículo 16. Pagos subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria reguladora de la subvención, teniendo en cuenta en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.
2. El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, en el plazo de quince días hábiles desde la justificación de la subvención, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario en el correspondiente impreso oficial de la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo las excepciones previstas en la ley o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La ordenación del pago de las subvenciones otorgadas en cada caso, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 17. Modificación y reintegro de las ayudas concedidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar lugar al reintegro total de la cantidad percibida.

Artículo 18. Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 19. Entrada en vigor y publicidad de la convocatoria.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de anuncios del municipio de Alfafar y web municipal, con vigencia indefinida hasta su modificación, derogación y/o aprobación de nuevas bases.

La presente convocatoria se publicará en la base de Datos nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del ayuntamiento www.alfafar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Alfàfar, setembre 2018.